

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores
Notario Público Décima Notaría de Santiago
Agustinas Nº1235, local 2, piso 1 y 2
SANTIAGO



Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de **REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN VIDA RURAL DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE** otorgado el **24 de noviembre de 2021** reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores.-
REPERTORIO Nº 13543-2021
Santiago, 25 de noviembre de 2021



Repertorio N° 13.543-2021

O.T. 344105

Rcs.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA
ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN VIDA RURAL DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

En Santiago, República de Chile, a veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, ante mí, **GIOVANNI ANTONIO PIRAÍNO AVELLO**, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de la Décima Notaría de Santiago, **VALERIA RONCHERA FLORES**, según Decreto número seiscientos dos guion dos mil veintiuno, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, protocolizado en esta Notaría bajo el Repertorio trece mil doscientos quince guión dos mil veintiuno, con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, con oficio en Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, segundo piso, comparece: Doña **XIMENA PROHASKA MALDONADO**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número dieciséis millones ciento dos mil setenta guión dos, domiciliada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número trescientos cuarenta, Santiago; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes

citada y expone: Que debidamente facultado para este efecto, viene a reducir a escritura pública el Acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de la FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN VIDA RURAL DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, que es del tenor siguiente: "**SESIÓN**

EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN

VIDA RURAL DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE

CHILE. En Santiago, a nueve de noviembre de dos mil veintiuno, siendo

las nueve treinta horas, en la Décima Notaría de Santiago, ubicada en calle

Agustinas mil doscientos treinta y cinco, segundo piso, se reúne el

Directorio de la Fundación de Capacitación Vida Rural de la Pontificia

Universidad Católica de Chile (en adelante, la "Fundación"). **Uno.-**

ASISTENCIA. Asisten a la reunión los Directores de la Fundación, señores

Jaime Bellolio Rodríguez, Rodrigo Figueroa Espinoza, Rosa María Lazo

Rodríguez, María Loreto Massanés Vogel, Felipe De Solminihac Iturria,

Gonzalo García Balmaceda, María Isabel Catoni Salamanca y Alejandro

Carrasco Rozas. Preside la reunión el Presidente del Directorio, don Jaime

Bellolio Rodríguez, y actúa como Secretario el titular, señor Rosa María

Lazo Rodríguez. Se deja constancia que asisten a la presente Sesión

Extraordinaria la totalidad de los Directores de la Fundación, quienes

suscribirán la presente acta. **Dos.- FORMALIDADES PREVIAS A LA**

CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN. El Presidente, exhibiendo en su caso los

antecedentes respectivos, solicita que se deje expresa constancia en el

acta del cumplimiento de las siguientes formalidades: **a)** La presente

Sesión fue convocada por iniciativa del Presidente y la citación se efectuó

en los términos establecidos en el artículo Séptimo de los Estatutos de la

Fundación. **b)** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Décimo

Noveno de los Estatutos de la Fundación, se encuentra presente en la

reunión, desde su inicio, la Notario Público Titular de la Décima Notaría de



Santiago, doña Valeria Ronchera Flores, quien asistirá a todo su desarrollo y practicará la certificación correspondiente. **Tres.- Objeto de la SESIÓN.** Manifiesta el señor Presidente que la presente Junta ha sido convocada con el objeto que a continuación se indica: **A.** Modificar los Estatutos de la Fundación. **B.** Otorgar un texto refundido de los Estatutos de la Fundación, con el objeto de incorporar las modificaciones acordadas y actualizarlos a las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.500 al Código Civil y las leyes y reglamentos que rigen a las fundaciones y asociaciones de derecho privado sin fines de lucro. **C.** Adoptar todo otro acuerdo que sea necesario para llevar a efecto lo resuelto por el Directorio.

Cuatro.- acuerdos: Uno. El Directorio acuerda, por unanimidad, modificar los Estatutos de la Fundación, reemplazando íntegramente los actuales artículos Primero, Segundo, Quinto, Sexto y Décimo Noveno (que cambia su numeración) de los Estatutos de la Fundación, por los siguientes: **"ARTÍCULO PRIMERO:** *Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que le reemplace y por los presentes estatutos. La fundación se denominará "FUNDACIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE" y su domicilio será la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país".* **"ARTÍCULO SEGUNDO:** *La Fundación tendrá por objeto la realización de actividades de capacitación, culturales, de desarrollo y planificación, deportivas y sociales, tanto abiertas como cerradas, que beneficien a la zona y a la comunidad de*

Nancagua, promoviendo la integración social y formulando propuestas de desarrollo para la comunidad. La Fundación podrá realizar asimismo actividades de las características antes indicadas, dirigidas y que beneficien a otras comunidades, tanto pertenecientes a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, como de otras regiones del país. En el marco de este objeto, la Fundación, por sí o en colaboración con otras instituciones: **(a)** Desarrollará cursos y, en general, programas de capacitación y formación en diferentes ámbitos, incluyendo, entre otros, educación ambiental, que se realicen en las instalaciones de su sede ubicada en Nancagua o en otros lugares; **(b)** realizará actividades destinadas a fomentar el arte y la cultura en la comunidad de Nancagua u otras comunidades de la región u otras regiones; **(c)** desarrollará iniciativas que contribuyan a la integración social de comunidades, con especial preocupación y enfoque en las personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación vulnerable y de bajos recursos; **(d)** realizará y colaborará con estudios e investigaciones académicas y aplicadas, con el objetivo de formular, entre otros, propuestas de desarrollo y planificación que beneficien a las personas del territorio, incluyendo otras regiones, en especial las vecinas; y, **(e)** en general, realizará y gestionará todo tipo de actividades culturales, sociales, de capacitación, educacionales y comunicacionales, en la localidad de Nancagua o en otros lugares del país, que contribuyan al cumplimiento del objetivo fundacional y que acuerde el Directorio, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba



de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio". **ARTÍCULO QUINTO:** La Fundación será administrada por un Directorio, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación, en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto por siete integrantes, quienes designarán de entre ellos un Presidente, un Secretario y un Tesorero, en la forma establecida en el Artículo Sexto de estos Estatutos. El mandato del Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio serán designados por el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, quien podrá removerlos en cualquier momento durante la vigencia de sus cargos, designando en tal caso nuevos Directores. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieren la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile deberá designar los Directores que sean necesarios para completar a los

faltantes". **ARTÍCULO SEXTO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos". Anterior artículo Décimo Noveno, segunda parte, que se reemplaza y cambia su numeración por el actual artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos: **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Fundación podrá acordar su disolución con el voto conforme de dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y celebrada ante un Notario Público. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Pontificia Universidad Católica de Chile". **Dos.** El Directorio acuerda, por unanimidad, eliminar los actuales artículos Noveno, Décimo Tercero y Décimo Séptimo de los Estatutos de la Fundación, por haber perdido oportunidad. **Tres.** El Directorio acuerda, por unanimidad, reemplazar íntegramente el artículo Primero Transitorio de los Estatutos de la Fundación, por el siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** En virtud de lo acordado en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha nueve de Noviembre de dos mil veintiuno, en que se acordó la modificación de los Estatutos de la Fundación, y atendida la designación efectuada por el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el Directorio queda conformado por las siguientes personas: a. María Isabel Catoni Salamanca, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos dieciséis mil cuatrocientos cuarenta guión nueve, quien actuará como Presidente de la Fundación. b. Fernando Purcell Torretti, cédula nacional de identidad número doce millones ciento cinco mil novecientos setenta y siete guión cero, quien actuará como Secretario



de la Fundación. c. Jaime Bellolio Rodríguez, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos cuarenta y un mil ciento veintitrés guión nueve, quien actuará como Tesorero de la Fundación. d. Rodrigo Figueroa Espinoza, cédula nacional de identidad número diez millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho guión uno. e. Mónica Musalem Bendek, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y dos guión uno. f. María Loreto Massanés Vogel, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos treinta y ocho mil noventa y uno guión siete. g. Felipe de Solminihac Iturra, cédula nacional de identidad número cuatro millones novecientos treinta y seis mil seiscientos veintiséis guión cuatro. Los Directores se mantendrán en sus cargos por el plazo de tres años contados desde su designación". **Cuatro.** El Directorio acuerda, por unanimidad, eliminar los artículos Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio, de los Estatutos de la Fundación, por haber perdido oportunidad. **Cinco.** Finalmente, el Directorio acuerda, por unanimidad, otorgar un texto refundido de los Estatutos de la Fundación, con el objeto de incorporar las modificaciones acordadas y actualizarlos a las modificaciones introducidas por la Ley Número veinte mil quinientos a los artículos quinientos cuarenta y cinco y siguientes del Código Civil chileno y a los reglamentos que rigen a las fundaciones y asociaciones de derecho privado sin fines de lucro. **"ESTATUTO FUNDACIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE. TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre

Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que le reemplace y por los presentes estatutos. La fundación se denominará "FUNDACIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE" y su domicilio será la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Fundación tendrá por objeto la realización de actividades de capacitación, culturales, de desarrollo y planificación, deportivas y sociales, tanto abiertas como cerradas, que beneficien a la zona y a la comunidad de Nancagua, promoviendo la integración social y formulando propuestas de desarrollo para la comunidad. La Fundación podrá realizar asimismo actividades de las características antes indicadas, dirigidas y que beneficien a otras comunidades, tanto pertenecientes a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, como de otras regiones del país. En el marco de este objeto, la Fundación, por sí o en colaboración con otras instituciones: **(a)** Desarrollará cursos y, en general, programas de capacitación y formación en diferentes ámbitos, incluyendo, entre otros, educación ambiental, que se realicen en las instalaciones de su sede ubicada en Nancagua o en otros lugares; **(b)** realizará actividades destinadas a fomentar el arte y la cultura en la comunidad de Nancagua u otras comunidades de la región u otras regiones; **(c)** desarrollará iniciativas que contribuyan a la integración social de comunidades, con especial preocupación y enfoque en las personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación vulnerable y de bajos recursos; **(d)** realizará y colaborará con estudios e investigaciones académicas y aplicadas, con el objetivo de formular, entre otros, propuestas de desarrollo y planificación que beneficien a las personas del territorio, incluyendo otras regiones, en especial las vecinas; y, **(e)** en general,



realizará y gestionará todo tipo de actividades culturales, sociales, de capacitación, educacionales y comunicacionales, en la localidad de Nancagua o en otros lugares del país, que contribuyan al cumplimiento del objetivo fundacional y que acuerde el Directorio, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. ARTÍCULO TERCERO: La Fundación tendrá duración indefinida. **TÍTULO II Del Patrimonio.** ARTÍCULO CUARTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por los siguientes bienes: a) Capital actualizado al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte correspondiente a la suma de doscientos veintiocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos veintiocho pesos, compuesto por Capital de ciento treinta y tres millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos y revalorización de noventa y cinco millones ciento ochenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos. b) **Bien raíz inscrito a fojas dos mil doscientos treinta y siete, número dos mil doscientos noventa y nueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando correspondiente al año dos mil diez,** que corresponde a la propiedad ubicada en calle Armando Jaramillo número cuatrocientos noventa y dos, comuna de Nancagua. Lo adquirió por donación que le hiciera la Fundación de Vida Rural Dolores Valdés de Covarrubias de la Pontificia Universidad Católica de Chile, según da cuenta la escritura pública de fecha treinta de julio de

dos mil diez, otorgada en la Notaría de doña Valeria Ronchera Flores, repertorio Número mil quinientos cuarenta y cinco. c) **Bien raíz inscrito a fojas cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco vuelta, Número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena correspondiente al años mil diez**, que corresponde a parte de la Parcela Número tres del Proyecto de Parcelación de los terrenos de la Cooperativa de la Reforma Agraria El Rosario Limitada, de la comuna de La Serena, que se singulariza como lote número Dos en el plano archivado bajo el Número treinta y seis al final del Registro de Propiedad correspondiente al año mil novecientos ochenta y cuatro del Conservador de Bienes Raíces de La Serena. Lo adquirió por donación que le hiciera la Fundación de Vida Rural Dolores Valdés de Covarrubias de la Pontificia Universidad Católica de Chile, según da cuenta la escritura pública de fecha treinta de julio de dos mil diez, otorgada en la Notaría de doña Valeria Ronchera Flores, repertorio Número mil quinientos cuarenta y cinco. d) **Bien raíz inscrito a fojas cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro, número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena correspondiente al año dos mil diez**, que corresponde a la Parcela número treinta y tres y una cuarenta y dos avas parte de los derechos de los bienes comunes uno, dos, tres, cuatro y cinco del Proyecto de parcelación de los terrenos de la Cooperativa de la Reforma Agraria asignataria Gabriela Mistral Limitada, de la comuna de La Serena, con exclusión de lo expropiado en los Bienes Comunes tres, cuatro y cinco de acuerdo a la resolución de expropiación Número mil quinientos noventa y seis de fecha veintidós de septiembre de dos mil diez del Ministerio de Obras Públicas. Lo adquirió por donación que le hiciera la Fundación de



*Vida Rural Dolores Valdés de Covarrubias de la Pontificia Universidad Católica de Chile, según da cuenta la escritura pública de fecha treinta de julio de dos mil diez, otorgada en la Notaría de doña Valeria Ronchera Flores, repertorio Número mil quinientos cuarenta y cinco. e) **Derecho de aguas inscrito a fojas doscientos quince, Número ciento sesenta y tres del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de La Serena correspondiente al año dos mil once**, que corresponde a un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de doce litros por segundo, en la comuna de La Serena. Lo adquirió por donación que le hiciera la Fundación de Vida Rural Dolores Valdés de Covarrubias de la Pontificia Universidad Católica de Chile, según da cuenta la escritura pública de fecha treinta de julio de dos mil diez, otorgada en la Notaría de doña Valeria Ronchera Flores, repertorio Número mil quinientos cuarenta y cinco. f) **Derechos de aguas inscritos a fojas quinientos noventa y cinco, Número quinientos ochenta y ocho del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vicuña y Paihuano correspondiente al año dos mil diez**, que corresponde a derechos de aprovechamiento de aguas que utiliza para regadío de la Parcela Número treinta y tres y una cuarenta y dos avas parte de los bienes comunes del Proyecto de Parcelación de los terrenos de la Cooperativa de Reforma Agraria Asignataria Gabriela Mistral Limitada, ubicada en la comuna de La Serena, Provincia de Elqui, IV Región. Los derechos de aprovechamiento de aguas consisten en a) cinco coma setecientos treinta y siete acciones del canal Hinojal; y b) cinco coma cuatrocientos cincuenta y tres acciones del canal La Calera. Lo adquirió por donación que le hiciera la Fundación de Vida Rural Dolores Valdés de Covarrubias de la Pontificia Universidad*

Católica de Chile, según da cuenta la escritura pública de fecha treinta de julio de dos mil diez, otorgada en la Notaría de doña Valeria Ronchera Flores, repertorio Número mil quinientos cuarenta y cinco. g) **Derecho de aguas inscrito a fojas doscientos cincuenta y cuatro, Número doscientos cincuenta y dos del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vicuña y Paihuano correspondiente al año dos mil once**, que corresponde a un derecho de aprovechamiento consuntivo de agua superficial de ejercicio eventual y continuo, por un volumen de cuatrocientos un mil ochocientos quince coma ochenta y tres metros cúbicos equivalentes a veinticinco coma cuarenta y tres acciones del embalse Puclaro Intendente Fuentealba, provincia de Elqui, IV Región. Lo adquirió por donación que le hiciera la Fundación de Vida Rural Dolores Valdés de Covarrubias de la Pontificia Universidad Católica de Chile, según da cuenta la escritura pública de fecha treinta de julio de dos mil diez, otorgada en la Notaría de doña Valeria Ronchera Flores, repertorio Número mil quinientos cuarenta y cinco. h) **Derecho de aguas inscrito a fojas quinientos noventa y cuatro, número quinientos ochenta y siete del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vicuña y Paihuano correspondiente al año dos mil diez**, que corresponde a un derecho de aprovechamiento de aguas que consiste en el uso de tres coma cinco acciones del Canal Hinojal de la Hoya Hidrográfica del Río Elqui que utiliza para regadío la parcela número Tres, en parte del Proyecto de Parcelación de los terrenos de la Cooperativa de Reforma Agraria Asignataria "El Rosario Limitado", ubicada en la comuna de La Serena, Provincia de Elqui, Cuarta Región. Lo adquirió por donación que le hiciera la Fundación de Vida Rural Dolores Valdés de Covarrubias de la Pontificia Universidad Católica de Chile, según da cuenta la escritura pública de fecha treinta de



julio de dos mil diez, otorgada en la Notaría de doña Valeria Ronchera Flores, repertorio Número mil quinientos cuarenta y cinco. Además de los bienes referidos en este artículo, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme las siguientes reglas: Uno. Actividades que relacionen el trabajo de la Fundación con la comunidad. Dos. Actividades e iniciativas relacionadas con el objeto fundacional, que determine el Directorio.

TÍTULO III. De los Órganos de Administración. ARTÍCULO QUINTO: *La Fundación será administrada por un Directorio, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación, en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto por siete integrantes, quienes designarán de entre ellos un Presidente, un Secretario y un Tesorero, en la forma establecida en el Artículo Sexto de estos Estatutos. El mandato del Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio serán designados por el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, quien podrá removerlos en cualquier momento durante la vigencia de sus cargos, designando en tal caso nuevos Directores. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieren la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad*

física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile deberá designar los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. ARTÍCULO SEXTO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. ARTÍCULO SÉPTIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez cada tres meses, según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros, o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a las direcciones registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. El Director Ejecutivo podrá concurrir a las sesiones de Directorio cuando sea invitado, con derecho a voz. ARTÍCULO OCTAVO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los



asistentes. En caso de empate, decidirá el voto el Presidente del Directorio.

ARTÍCULO NOVENO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente o en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, y e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de

ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y proponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio del inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de



los directores. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y d) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Director que determine el Directorio, quien tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, deberá ser reemplazado, en conformidad con lo establecido en el artículo Quinto de estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Deberá coordinar y vigilar el efectivo cumplimiento de todos los miembros de sus funciones y deberes según el estatuto de la Fundación y sus reglamentos, o aquellas tareas que les sean encomendadas. Tendrá también el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, encargándose de depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga. Deberá también preparar y presentar al Directorio, conjuntamente con el Presidente, el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el

Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Directorio podrá designar un Director Ejecutivo remunerado que asegure el funcionamiento de la Fundación, debiendo llevar a cabo los planes, presupuestos y políticas aprobados por el Directorio, para lo cual será debidamente facultado por éste a través de un poder especial otorgado por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio. El cargo de Director Ejecutivo será compatible con el de Director. **TÍTULO IV. De la Reforma de los**

Estatutos y de la Disolución de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO

OCTAVO: La Fundación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y celebrada ante un Notario Público. Los Estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Fundación podrá acordar su disolución con el voto conforme de dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y celebrada ante un Notario Público. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Pontificia Universidad Católica de Chile. **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: En virtud de lo acordado en Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada con fecha nueve de Noviembre de dos mil veintiuno, en que se acordó la modificación de los Estatutos de la Fundación, y atendida la designación efectuada por el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el Directorio queda conformado por las siguientes personas: a. María Isabel Catoni Salamanca, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos dieciséis



mil cuatrocientos cuarenta guión nueve, quien ocupará el cargo de Presidente de la Fundación. b. Fernando Purcell Torretti, cédula nacional de identidad número doce millones ciento cinco mil novecientos setenta y siete guión cero, quien ocupará el cargo de Secretario de la Fundación. c. Jaime Bellolio Rodríguez, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos cuarenta y un mil ciento veintitrés guión nueve, quien ocupará el cargo de Tesorero de la Fundación. d. Rodrigo Figueroa Espinoza, cédula nacional de identidad número diez millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho guión uno. e. Mónica Musalem Bendek, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y dos guión uno. f. María Loreto Massanés Vogel, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos treinta y ocho mil noventa y uno guión siete. g. Felipe de Solminihac Iturra, cédula nacional de identidad número cuatro millones novecientos treinta y seis mil seiscientos veintiséis guión cuatro. Los Directores se mantendrán en sus cargos por el plazo de tres años contados desde su designación". **Cinco.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** El Consejo Directivo acuerda por unanimidad facultar a los señores José Miguel Burmeister Lobato, Marcela Alejandra Torres Vilche y Ximena Alejandra Prohaska Maldonado para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública el acta. **Seis.- PODER ESPECIAL.** Se confiere poder amplio a don José Miguel Burmeister Lobato, cédula nacional de identidad número trece millones trescientos treinta y tres mil setecientos siete guión cinco, a doña Marcela Alejandra Torres Vilche, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos veintinueve guión K, y a doña Ximena Alejandra Prohaska Maldonado, cédula de identidad número dieciséis

millones ciento dos mil setenta guión dos todos con domicilio para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Número trescientos cuarenta, comuna y ciudad de Santiago, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, realicen todos los trámites y gestiones necesarios para legalizar y perfeccionar la modificación de Estatutos de la Fundación de Capacitación Vida Rural de la Pontificia Universidad Católica de Chile acordada en la presente Sesión Extraordinaria de Directorio. Especialmente, los apoderados quedan facultados para solicitar al Ministerio de Justicia el informe establecido en el artículo 558 del Código Civil, y para solicitar al Secretario Municipal respectivo la realización de las gestiones tendientes a la total legalización de la presente modificación de Estatutos, pudiendo los apoderados aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, quedando facultados para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la presente modificación. **Siete.- CIERRE DE LA SESIÓN.** No habiendo otras materias que tratar, se levanta la sesión siendo las diez treinta horas. Firman el acta los Directores asistentes. JAIME BELLOLIO RODRIGUEZ.- FELIPE DE SOLMINIHAC ITURRIA.- RODRIGO FIGUEROA ESPINOZA.- GONZALO GARCÍA BALMACEDA.- ROSA MARÍA LAZO RODRÍGUEZ.- MARÍA ISABEL CATONI SALAMANCA.- MARÍA LORETO MASSANÉS VOGEL.- ALEJANDRO CARRASCO ROZAS.- **CERTIFICADO.** **VALERIA RONCHERA FLORES**, abogado, Notario Público a cargo de la Décima Notaría de Santiago, certifica: **a)** Haber asistido a la Sesión Extraordinaria de Directorio de la FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN VIDA RURAL DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, reunión celebrada el día, hora y lugar señalados en el acta precedente; **b)** Que se encontraban presentes las personas que indica el acta, debidamente



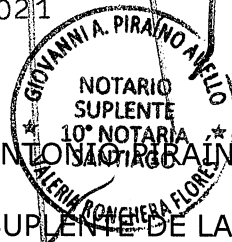
firmada por los asistentes; **c)** Que las proposiciones hechas en la reunión fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas en su integridad por los Directores asistentes; **d)** Que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Reunión en la que se acordó fijar un nuevo texto refundido de los estatutos de la FUNDACIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE. Santiago, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.- VALERIA RONCHERA FLORES, Notario".- Conforme con su original. En comprobante y previa lectura firma. Se da copia. Doy fe.-



XIMENA PROHASKA MALDONADO

C.I. N° 16.102.070-2

Repertorio N° 13.543-2021



GIOVANNI ANTONIO PIRAINO AVELLO

NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE DE LA DÉCIMA NOTARÍA
DE SANTIAGO

INUTILIZADO

